

	<p>República de Colombia  Rama Judicial del Poder Público  JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  Palacio de Justicia Fanny González Franco  Manizales – Caldas  Telf. 8879650 ext. 11345-11347  Correo electrónico: <a href="mailto:cmpa110ma@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpa110ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></p>	<p><b>SIGC</b></p>
--	---	--------------------

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso, informándole que se encuentra pendiente convocar a audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en tanto venció el término que describió las excepciones presentadas sin que la parte ejecutante haya realizado pronunciamiento alguno. Adicionalmente, se encuentra memorial allegado por la apoderada judicial del demandado, mediante el cual sustituyó poder judicial a ella conferida, sin embargo, se encuentra un memorial presentado de igual forma por la apoderada judicial del demandado, reasumiendo su poder conferido en estas diligencias.

En la fecha, **28 DE FEBRERO DE 2024**, remito la actuación a la señora Juez para resolver lo pertinente.

**JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA**  
**SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –**

Manizales -Caldas-, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** ROBERT CALDERÓN CARMONA  
**DEMANDADO:** ALDEMAR BEDOYA BEDOYA  
  
**RADICADO:** 1700140030102022-00758-00

**AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 231**

Considerando la constancia secretarial y toda vez que dentro del presente proceso se encuentra surtido el traslado de las excepciones, sin que la parte ejecutante se haya pronunciado al respecto, este despacho procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia señalada en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, **CITANDO A LAS PARTES PARA QUE COMPAREZCAN A LA MISMA**, indicándoles que en ella se practicarán los interrogatorios de parte, la conciliación, fijación del litigio, el control de legalidad, se practicarán las pruebas solicitadas, las que de oficio se estimen necesarias y los demás asuntos relacionados con la audiencia, incluyendo el dictar sentencia de ser necesario y procedente.

Para el efecto, el despacho advierte a las partes que deben concurrir personalmente a la diligencia, acompañados de sus apoderados, so pena de aplicar las sanciones de ley, a saber, la inasistencia injustificada del demandante hará  presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará  presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. (Numeral 4º del art. 372 del C. G. del P. y normas concordantes).

	<p>República de Colombia  Rama Judicial del Poder Público  JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  Palacio de Justicia Fanny González Franco  Manizales – Caldas  Telf. 8879650 ext. 11345-11347  Correo electrónico: <a href="mailto:cmpa110ma@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpa110ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></p>	<p><b>SIGC</b></p>
---	---	--------------------

Además, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

Así mismo, se les advierte a las partes citadas para rendir declaración que, de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso, la no comparecencia de los citados a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

Con relación a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandada, sostiene el artículo 599 del Código General del Proceso:

**Artículo 599. Embargo y secuestro**

[...]

*En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento. La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene. Contra la providencia anterior, no procede recurso de apelación. Para establecer el monto de la caución, el juez deberá tener en cuenta la clase de bienes sobre los que recae la medida cautelar practicada y la apariencia de buen derecho de las excepciones de mérito.*

*La caución a que se refiere el artículo anterior, no procede cuando el ejecutante sea una entidad financiera o vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o una entidad de derecho público.*

*Cuando se trate de caución expedida por compañía de seguros, su efectividad podrá reclamarse también por el asegurado o beneficiario directamente ante la aseguradora, de acuerdo con las normas del Código de Comercio.*

Por lo anterior y por considerarlo pertinente, este despacho en virtud de la **apariencia de buen derecho** de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, accederá a lo solicitado y fijará la suma de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$10.790.000)** por concepto de caución a cargo del ejecutante. Se advierte que dicha caución deberá presentarse dentro de los **QUINCE (15) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de ordenar el levantamiento de las medidas decretadas.

Finalmente, se agregará sin trámite el memorial que se encuentra dentro del expediente mediante el cual la apoderada judicial de la parte demandada sustituye poder judicial, por cuanto existe un memorial con fecha posterior en el que la apoderada reasume el poder a ella conferido.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

**RESUELVE**

	<p>República de Colombia  Rama Judicial del Poder Público  JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  Palacio de Justicia Fanny González Franco  Manizales – Caldas  Telf. 8879650 ext. 11345-11347  Correo electrónico: <a href="mailto:cmpa110ma@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpa110ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></p>	<p><b>SIGC</b></p>
--	---	--------------------

**PRIMERO: SEÑALAR** el día **MARTES SIETE (07) DE MAYO DE 2024 A PARTIR DE LAS 9:00 AM**, para adelantar en una sola audiencia las diligencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: TÉNGASE** como **PRUEBAS** las siguientes:

• **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE EJECUTANTE:**

**DOCUMENTALES**

- Letra de cambio LC-21114949401.

• **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE EJECUTADA**

**DOCUMENTALES**

- Pantallazos de algunos de los chat de WhatsApp entre el señor JOSE EDILBERTO NARVAEZ desde su celular y el señor GERMAN en el abonado celular número 3122555013 persona que entregó el dinero producto del préstamo y daba las directrices para recibir los abonos de intereses.

De lo solicitado por la parte demandada en su contestación, este despacho por considerarlo pertinente **ACCEDE** a ello y en consecuencia, **REQUIERE** a la parte demandante para que con destino a este proceso, allegue la relación de pago de intereses realizados por el señor JOSE EDILBERTO NARVAEZ. Dicha relación será tenida en cuenta como prueba dentro de estas diligencias y por eso deberá de aportarse antes de la fecha prevista para la audiencia correspondiente.

**TESTIMONIAL**

- **JOSE EDILBERTO NARVÁEZ GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 10.215.049. Residente en la Florida Urbanización Mocawa Manizales. correo electrónico [revisoriacp@yahoo.es](mailto:revisoriacp@yahoo.es) celular 3004813866.

**INTERROGATORIO DE PARTE**

De conformidad al deber consagrado en el artículo 372 del Código General del Proceso, se practicará el interrogatorio al señor **ROBERT CALDERÓN CARMONA** como ejecutante y al señor **ALDEMAR BEDOYA BEDOYA** como ejecutado dentro de estas diligencias.

**CUARTO: ORDENAR** a la parte ejecutante prestar caución por la suma de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$10.790.000)** dentro de los **QUINCE (15) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, de conformidad con lo aquí expuesto.

**QUINTO: SE AGREGA SIN TRÁMITE** el memorial que se encuentra dentro del expediente mediante el cual la apoderada judicial de la parte demandada sustituye poder judicial, por cuanto existe un memorial con fecha posterior en el que la apoderada reasume el poder a ella conferido.

**SEXTO: PONER DE PRESENTE** a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en el Acuerdo PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008. expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Correo electrónico: [cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SIGC**

**SÉPTIMO:** En acatamiento de las actuales previsiones normativas para realizar **LA AUDIENCIA DE MANERA VIRTUAL**, se requiere a los apoderados judiciales de las partes para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** aporten los correos electrónicos, números telefónicos fijos y de WhatsApp, y según corresponda los documentos de identificación: cédulas y/o tarjeta profesional escaneados de cada uno de los representados. Se advierte que los apoderados deben aportar la cuenta de correo electrónico registrado o actualizado en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Toda esta información debe allegarse en el plazo estipulado al correo electrónico [cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co), con la advertencia que este correo solo se utilizará para esta eventualidad, todos los demás memoriales y solicitudes que se presenten deben direccionarse al Centro de Servicios Judiciales civil y familia de la ciudad de Manizales IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

Igualmente, se informa que para participar en las audiencias se utilizará la plataforma tecnológica **LIFE SIZE** puesto que se llevará acabo de forma virtual, por así reglamentarlo la Ley. Para el efecto, las partes y sus apoderados deberán ingresar a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/20839877>

Adviértaseles a las partes y a los apoderados que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley, y acarreará multas pecuniarias por cuantía de cinco (5) salarios mínimos mensuales.

### NOTIFÍQUESE

  
**DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.**  
Jueza

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 034 del 29 de febrero de 2024  
Secretaría

Firmado Por:  
**Diana María Lopez Aguirre**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 010

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a2138ef151244e54b95f15e3042eb3b0749239478a9a2deb783946f6e0e6f0b**

Documento generado en 28/02/2024 02:44:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**